

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

SENTENCIA No. 061

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Referencia: Homologación

Radicado No: 17001311000720230008200

Adolescente: J.D.D.C.

ANTECEDENTES y TRÁMITE DE INSTANCIA

El trámite administrativo de restablecimiento de derechos en favor del adolescente **J.D.D.C.**, tuvo inicio el 29 de agosto de 2022, profiriéndose auto de apertura No.008 el 11 de octubre del mismo año.

Con posterioridad se emitió la Resolución No.024 del 27 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró en estado de vulneración al adolescente y se confirmó provisionalmente la medida de ubicación en medio familiar materno, de conformidad con lo reglado por el artículo 53 numeral 3 de la ley 1098 de 2016. El progenitor presentó recurso de reposición el cual fue resuelto el mismo día.

Medios de prueba que soportan la decisión de la Comisaría Segunda de Familia, dentro de las presentes diligencias.

- Denuncia realizada por el adolescente **J.D.D.C.** ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales.
- Verificación de derechos y garantías realizada en el hogar del adolescente y su progenitora **ALEJANDRA MARÍA COLORADO.**
- Verificación de derechos y garantías, realizado al progenitor del menor **IVÁN DUQUE PARRA.**
- Registro civil de nacimiento del adolescente expedido por la Notaria Segunda de Manizales, indicativo serial 41978596.

CONSIDERACIONES

Inicialmente debe indicarse que de conformidad con el artículo 13 numeral 8 de la ley 2126 de 2021, la Comisaria Segunda de Familia es competente para conocer del proceso de restablecimiento de derechos del adolescente **J.D.D.C.**

Determinado lo anterior, se advierte que el objetivo primordial de la homologación es revisar el cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales alusivas al debido proceso, que deben estar presentes en toda actuación administrativa, ello aunado a la verificación del respeto por los derechos fundamentales del menor involucrado y de su interés superior.

De manera preliminar debe decirse que el adolescente **J.D.D.C.**, se presentó ante la autoridad administrativa el 29 de agosto de 2022, activándose la ruta de atención como menor de edad, al denunciar una presunta violencia intrafamiliar de parte de su progenitor.

Por lo anterior, se realizó la verificación de derechos y garantías por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de

Familia de Manizales, el pasado 14 de septiembre de 2022 y las entrevistas al adolescente y a su progenitora, que obran en documento de fecha 28 de noviembre del mismo año, observándose que, tanto el adolescente como su progenitora, indicaron sentirse amedrentados por el comportamiento desplegado por el señor **DUQUE PARRA**, quien según sus versiones los acosa e irrespeta en sus ámbitos sociales, escolares y laborales, señalando que han sido víctimas de intimidación por parte del citado, habiendo protagonizado episodios de escándalos en el taller donde trabaja la señora **MARÍA ALEJANDRA** y en el colegio donde estudia el adolescente **J.D.D.C.**, indicando que constantemente le habla mal al menor de su familia materna, particularmente de la progenitora.

Por lo anterior, el equipo interdisciplinario en decisiones del 14 de septiembre de 2022 y 19 de enero de 2023 concluyó, después de escuchar al adolescente, que debía permanecer en el entorno materno, siendo necesario que tanto los progenitores como el menor fueran intervenidos por la especialidad de psicología, para brindarles herramientas que permitan un mejor acompañamiento en su desarrollo personal.

Ahora bien, los conceptos emitidos por trabajo social y psicología de la Comisaria de Familia de Villamaría, del 02 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, por comisión realizada por la autoridad que tramita el proceso en Manizales, indican que el progenitor del menor aparentemente es idóneo para ejercer su rol de padre, pese a ello, **J.D.** no se siente protegido por él, al punto de haber activado la ruta de su protección, al sentir vulnerados sus derechos.

Por medio de la Resolución No.024 del 27 de febrero de 2023, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, declaró en situación

de vulneración de derechos al adolescente **J.D.D.C.** y dictó medida de restablecimiento de derechos en su favor, habiendo presentado inconformismo el progenitor a través de mensaje enviado vía WhatsApp, lo que generó la remisión de las diligencias a la Oficina judicial, para ser sometidas a reparto entre los Juzgados competentes.

Indicó el recurrente en el recurso de reposición no estar de acuerdo con las medidas adoptadas por la autoridad administrativa, señalando como fundamento para ello la orientación sexual de su hijo mayor, de quien aportó fotografías, al parecer en una ceremonia para parejas igualitarias, con lo que se cree, trata de recrear su temor respecto a la orientación sexual que pueda llegar a manifestar su hijo menor.

El señor Iván Duque Parra, no esta de acuerdo con las medidas y interpone recurso de
ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

ALCALDIA DE
MANIZALES



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

reposición, indica que "anexo 3 hojas, en donde se puede comprobar que la mamá jamás me lo dejó ver porque ellos me fueron a ahorcar, dice el documento donde dice, tengo la constancia que el hijo mayor se volvió marica, se volvió homosexual, se caso en Estados Unidos, ella lo deja y no se preocupa y fui criado en la misma casa, anexo las 3 hojas, en eso se fundamenta, ayer acabado de ir a mi casa, esa es la consecuencia de tener mala familia, yo voy hacer una cosa para llevársela a él, para mi es más fácil irme y dejarlo, me duele que el este diciendo que el este diciendo que le pegue con un cable, se quedó con el celular prendido, le quite del pecho el celular, el corazón funciona con una pila, me parece irresponsable que diga que no le pegue, presento esto y el muchacho resulto en homosexual...."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Liliana Patricia Cuello Herazo
LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

Notificación por estrado,

Artivar

De conformidad con lo consignado en el expediente y, una vez realizado el control de legalidad, que supone el estudio de homologación de las decisiones en sede administrativa por parte de los jueces de la república, las partes han estado enteradas del trámite de restablecimiento de derechos en favor del adolescente **J.D.D.C.**, pudiendo participar activamente en cada una de sus etapas, habiendo sido notificados del auto de apertura de la investigación, participando de las visitas sociales y psicológicas, las cuales fueron realizadas por personal adscrito a las Comisarias Segunda de Familia de Manizales y Comisaria de Villamaría y, puestos en conocimiento de las partes, siendo notificados por estado por fijación realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Manizales.

La Ley de infancia y adolescencia en el artículo 17 dispone que *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente”* Deben ser igualmente protegidos *“contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, niña o adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.* (Artículo 18, obra citada). Destaca y subraya el despacho.

A su vez el artículo 44 de la Carta Política, dispone como derechos fundamentales de los niños que deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso sexual, entre otros, con la advertencia que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006 señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta dentro de los procesos que los involucran, lo que en el caso *sub-examine* cobra relevancia, cuando ha sido el mismo adolescente el impulsor del trámite administrativo en procura del amparo de sus derechos, al sentirse intimidado por el actuar desproporcionado de su padre.

El señor **IVÁN DUQUE PARRA**, argumentó como motivación de su recurso, el temor que siente que su hijo menor siga la orientación sexual que tiene el mayor, quien según sus palabras, es homosexual, señalando que esta situación se debe a la familia materna, generando intimidaciones y maltrato psicológico, vulnerando con ello las garantías constitucionales del joven **J.D.D.C.**

Con lo expuesto en precedencia, puede concluirse que los medios probatorios recaudados y analizados fueron practicados con el lleno de los requisitos legales y tuvieron la suficiente validez para declarar la situación de vulneración de derechos del adolescente **J.D.D.C.**; ello aunado a que dentro de las diligencias se cumplieron los términos consagrados en la normatividad y se respetó el debido proceso al darse aplicación al principio de publicidad, ya que, se itera, las actuaciones se dieron a conocer a las personas con directo interés, con el fin de que defendieran

adecuadamente sus derechos mediante el ejercicio de las facultades que les confiere la ley.

De otra parte, se requerirá a la progenitora del adolescente para que asuma con mayor compromiso el acompañamiento institucional que requiere su hijo, pues si bien es cierto, atendió las visitas social y psicológica realizadas, hizo caso omiso a los llamados realizados por la Comisaria Segunda de Familia, en busca de evaluar su estado psicológico y ahondar en la problemática descrita por el menor.

Así las cosas, este despacho homologará la resolución No.024 del 27 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró en estado de vulneración al adolescente **J.D.D.C.** y se confirmó provisionalmente la medida de restablecimiento de derechos en su favor, de ubicación en medio familiar materno, de conformidad con lo reglado por el artículo 53 numeral 3 de la ley 1098 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: HOMOLOGA en todas sus partes la resolución No.024 del 27 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró en estado de vulneración al adolescente **J.D.D.C.**, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERE a la señora **MARÍA ALEJANDRA COLORADO**, para que en lo sucesivo realice el acompañamiento institucional que requiera su hijo menor **J.D.D.C.**

TERCERO: DISPONE devolver las diligencias a la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, para que continúe el trámite del asunto.

CUARTO: ORDENA notificar personalmente esta decisión a las partes, Comisaria Segunda de Familia, Defensor de Familia y Procurador Judicial en asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce1ce99a61480e49954281b41096eb6e06a8840463637245702741e85995a1**

Documento generado en 28/03/2023 08:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>